



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00002019

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 377 de la Ley de Compañías señala que: "La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 6. La compañía no haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución; (...)";

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido sus recomendaciones mediante memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2019-0018-M del 9 de enero de 2019, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2018.244 del 26 de diciembre de 2018, del que se extrae lo siguiente: "(...) Como se desprende de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrito *ut supra*, pese a las reiteradas notificaciones realizadas mediante oficios al representante legal de la compañía comunicando las observaciones pendientes a superar no ha proporcionado la documentación pertinente que justifiquen mayormente dichas observaciones, por tanto al no presentar facilidades para actuar, se ubica en causal de disolución, prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, (...) Por lo tanto hago más las conclusiones del informe de control no.SCVS.INC.DNICAI.SAI.18.244 de 26-12-2018, en el que se recomienda declarar su disolución de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de mantener su actual estado de intervención.";

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0113-M del 25 de febrero de 2019, en el que se establece: "(...) Ante lo expuesto en el mencionado informe de control, la administración de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA.**, no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, ocasionando que la compañía se encuentre incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías; es decir, por no superar las causales que motivaron su intervención. (...) Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos, 430 y 432 de la Ley de Compañías; la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: Que se mantenga la intervención de la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA.**; Que se declare su disolución por encontrarse incurso en la causal establecida en el número 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 25 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; por no haber superado las causales que provocaron su intervención.";

QUE la infrascrita dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0131 del 15 de agosto de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **TROPIPROTECCIÓN CIA. LTDA.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado Patricio Javier Salazar Paz y Miño, como Liquidador de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA TROPIPROTECCION CIA. LTDA.** para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **TROPIPROTECCION CIA. LTDA.** **a)** Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; **b)** Inscriba el nombramiento de liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **11 de marzo de 2019.**


AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

ELABORADO POR: Ab. Nelson Morán Benavides.
EXPEDIENTE No. 31924
TRAMITE No. 93908-0041-18 

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.463

FECHA DE REPERTORIO:04/abr/2019

HORA DE REPERTORIO:14:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Abril del dos mil diecinueve queda inscrita:

1. Resolución N° SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00002019, dictada el 11 de marzo del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías (S), AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene la Disolución, de la compañía TROPIPROTECCION CIA. LTDA., de fojas 212 a 213, Registro Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número 26. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- Oficio N° SCVS.INC.DNASD.SD.2019.00015281-O dictada el 3 de abril del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías (S), AB. DORYS ALVARADO BENITES (S), la misma que contiene el Nombramiento de Liquidador, de la compañía TROPIPROTECCION CIA. LTDA., a favor de PATRICIO JAVIER SALAZAR PAZ Y MIÑO, de fojas 15.287 a 15.288, Registro de Nombramientos número 4.394.

ORDEN: 15463



Ab. Lanner Cobaña C.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 08 de abril de 2019

REVISADO POR:

Nº 0571463

 SUPERINTENDENCIA
DE EMPRESAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
RECIBIDO

18 ABR 2019 HORA

FIRMA: _____